BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 VIERNES, 28 DE FEBRERO 1986 Número 49

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Decreto número 21/1986, de 21 de febrero, sobre retribuciones para 1986 del personal al servicio de la Comunidad Autónoma no sometido a legislación laboral. 803

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Orden de 17 de febrero de 1986, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula la concesión de becas para gastos de transporte. alumnos matriculados en los Centros de Capacitación Agraria de la Comunidad de la Región de Murcia, durante el Curso Académico 1985/1986. 807

CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES

Orden de 12 de febrero de 1986, por la que se dispone la modificación de los plazos de convocatoria para el reconocimiento de becas (nuevas y prórrogas) durante el ejercicio 1986, a favor de Minusválidos atendidos en Centros especializados. 809

2. Autoridades y personal

CONSEJERIA DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto número 23/1986, de 21 de febrero, por el que se nombra Vocal del Consejo del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura al Iltmo. Sr. D. Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez, Director Regional de Cultura. 809

4. Anuncios

CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES

Anuncio por el que se somete a información pública expediente de autorización para la apertura de una Delegación de Previasa, S. A., de Seguros y Reaseguros. 809

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Convenio colectivo de trabajo para «Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia». 810

Delegación de Hacienda de Murcia. Notificación a contribuyentes en ignorado paradero. 815

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Cinco de Madrid. Juicio ejecutivo número 569-A/83. 816
Primera Instancia número Uno de Murcia. Procedimiento número 996/85. 816
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo número 1.094/84. 817
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Expediente de dominio número 477/85. 817
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos de divorcio número 32/86. 817
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 885/83. 818
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo número 487/84. 818
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 123/83. 819
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 268/84. 819
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 370/85. 819
Distrito número Dos de Cartagena. Juicio de faltas número 1.508/85. 820
Primera Instancia de Caravaca de la Cruz. Expediente número 26/86. 820
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 764/83. 820
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 311/83. 820
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo número 2.043/83. 821
Distrito número Dos de Murcia. Juicio de faltas número 2.299/85 AD. 822
Distrito número Dos de Murcia. Juicio de faltas número 2.086/85 MC. 822
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 566/84. 822

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

SANTOMERA. Solicitud para instalación de taller de reparación de automóviles, tipo III-A. 823
MURCIA. Presentación de ofertas para la contratación del proyecto de obras «Reposición de pavimento asfáltico en calle Gran Vía, Pl. Fuensanta, Avda. Constitución, Avda. Tte. Flomesta y otras de Murcia». 823
MURCIA. Presentación de ofertas para la contratación del proyecto de obras «Modificación línea AMT y 3 CTI desde Baños y Mendigo hasta la Venta de San Antonio». 823
MURCIA. Presentación de ofertas para la contratación del «Suministro y colocación de cristales en los colegios públicos». 824
CARAVACA DE LA CRUZ. Composición tribunal calificador de la oposición para proveer tres plazas de Policía Municipal. 824
SAN JAVIER. Composición del tribunal concurso-oposición para cubrir una plaza de Encargado-Conserje de colegio. 824

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	6% IVA	Total
Anual	13.750	825	14.575
Aytos. y Juzgados	3.300	198	3.498
Semestral	8.250	495	8.745

Números sueltos	Ptas.	6% IVA	Total
Ordinarios	66	4	70
Atrasados año	82	5	87
Años anteriores	110	7	117

Edita e Imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88

Consejería de Hacienda y Admón. Pública
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública.

240 **DECRETO n.º 21/1986, de 21 de febrero, sobre retribuciones para 1986 del personal al servicio de la Comunidad Autónoma no sometido a Legislación Laboral.**

La Ley 1/1986, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1986, establece, en su artículo 5, un Nuevo Régimen Retributivo para los funcionarios al servicio de la Administración Regional, integrado por las retribuciones definidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Este nuevo Régimen Retributivo irá entrando en vigor a medida que el Consejo de Gobierno vaya determinando, en su caso, los complementos específicos establecidos en el mismo. Mientras tanto, los funcionarios percibirán las retribuciones correspondientes a 1985, incrementadas en un 7,2 por 100, a igualdad de puestos de trabajo.

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autonoma para 1986, fija, asimismo, los incrementos retributivos de los Altos Cargos, personal interino y contratado administrativo

En consecuencia, siendo precisa la determinación de las cuantías de las retribuciones básicas y complementarias del personal al servicio de la Administración Regional, previo informe de la Comisión Regional de Personal y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 21 de febrero de 1986, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.°, apartado e), del Decreto Regional 85/1983, de 22 de noviembre,

DISPONGO

Artículo primero.—A partir de 1 de enero de 1986, y hasta que se determinen los complementos específicos a que se refiere el apartado 3 del artículo 5 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia para 1986, las retribuciones de los funcionarios en activo al servicio de la misma serán las siguientes:

a) Los funcionarios de carrera propios de la Comunidad Autónoma, así como los de otras administraciones públicas integrados en la misma, excluidos los funcionarios de los Cuerpos de Sanitarios Locales y los funcionarios transferidos de los Organismos Autónomos del Estado, percibirán, en su caso, las retribuciones detalladas en los Anexos I al V del presente Decreto

b) Las retribuciones de los funcionarios de carrera excluidos del apartado anterior, experimentarán un incremento del 7,2 por 100 con respecto a las establecidas para los mismos en el año 1985, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio

Artículo segundo.—Cuando el sueldo se hubiera percibido en 1985 en cuantía inferior a la establecida con carácter general, se aplicará un incremento del 7,2 por 100 respecto del efectivamente aplicado en dicho ejercicio

Artículo tercero.—Durante el ejercicio de 1986 no se producirá devengo de retribución alguna por el concepto de grado en función del tiempo de servicios prestados. Los trienios reconocidos por servicios prestados con anterioridad en otros cuerpos se continuarán valorando de acuerdo con la normativa legal vigente.

Artículo cuarto.

1) En tanto se produce la entrada en vigor del nuevo régimen retributivo previsto en el artículo 5 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1986, el reconocimiento del Complemento de dedicación exclusiva que, con carácter excepcional, y sólo para puestos concretos o funciones determinadas, fuera imprescindible realizar durante el ejercicio de 1986, requerirá el informe previo de la Dirección Regional de la Función Pública y de la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio y acuerdo expreso del Consejo de Gobierno.

2) Los funcionarios que perciban el complemento de dedicación exclusiva desempeñarán su puesto de trabajo en régimen de plena disponibilidad, y su jornada de trabajo se ajustará a las normas de la Instrucción de 21 de diciembre de 1983 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

3) La inclusión de un puesto de trabajo en régimen de dedicación exclusiva para su titular implicará una incompatibilidad absoluta con el ejercicio de cualquier otra actividad pública o privada, salvo las legalmente excluidas del régimen de incompatibilidades.

Artículo quinto.

1) Los funcionarios interinos nombrados a partir de 1 de enero de 1985 percibirán el 80 por cien de las retribuciones básicas excluidos grado y trienios, correspondientes al Grupo en el que se incluye el Cuerpo en que ocupen vacante, y el 100 por 100 de las retribuciones complementarias que corresponden al puesto de trabajo que desempeñan.

2) Los funcionarios interinos nombrados con anterioridad a 1 de enero de 1985 percibirán el 100 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos grado y trienios, correspondientes al Grupo en el que se incluye el Cuerpo en que ocupen vacante, y el 80 por 100 de las retribuciones complementarias que corresponden al puesto de trabajo que desempeñen.

Artículo sexto.—Las retribuciones del personal contratado en régimen de derecho administrativo con contrato de colaboración temporal vigente experimentarán un incremento retributivo del 7,2 por 100, con respecto a las reconocidas en 1985.

Artículo séptimo.

1) A partir del 1 de enero de 1986, las retribuciones básicas y complementarias de los Altos Cargos de la Administración Regional, serán las que figuran en el Anexo VI del presente Decreto

2) Los Altos Cargos que ostenten la condición de funcionarios públicos percibirán, asimismo, los trienios que tengan reconocidos en las cuantías asignadas a los Cuerpos o Escalas de origen.

Artículo octavo.

1) Las retribuciones de los funcionarios que realicen una jornada de trabajo inferior a la normal, de acuerdo con lo previsto en el apartado f), del artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, experimentarán una reducción proporcional de todas y cada una de sus retribuciones básicas y complementarias, incluidos trienios.

2) Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias en el caso de que los funcionarios prestasen su jornada reducida al día 1 de los meses de junio y/o diciembre.

Artículo noveno.—En los casos de adscripción de personal sometido a régimen estatutario que se incorpore a esta Comunidad Autónoma, procedentes de otras Administraciones Públicas y sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscriba, percibirá las retribuciones correspondientes al nuevo puesto de trabajo que desempeña.

Artículo décimo.

1) Las retribuciones básicas y las complementarias de carácter fijo y periódico que se reconozcan a los funcionarios se devengarán y harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario el día 1 del mes a que correspondan. Las pagas extraordinarias se devengarán los meses de junio y diciembre, siendo la cuantía de cada una de ellas equivalente a una mensualidad de sueldo, grado y trienios.

2) El sueldo, los trienios y las retribuciones complementarias de los funcionarios se liquidarán y abonarán por días en el mes en que tomen posesión de su primer destino en un Cuerpo, Escala o plaza, y en el que reingresen al servicio activo

3) El grado se liquidará por días en el mes en que los funcionarios reingresen al servicio activo siempre que no se encuentren en el primer año de servicios, en cuyo caso, no se percibirá la cuantía correspondiente al grado inicial de cada Cuerpo, Escala o plaza.

4) El sueldo, grado, trienios y retribuciones complementarias se liquidarán por días en el mes que los funcionarios cesen en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento o jubilación.

Artículo undécimo.

1) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que se hayan reconocido o declarado tener el carácter de absorbibles por futuras mejoras o incrementos se regirán por su normativa específica quedando excluídos del aumento del 7,2 por 100.

2) A los efectos de la absorción de estos complementos no se considerarán los trienios, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios y sólo se computará en el 50 por 100 de su importe el incremento de retribuciones de carácter general establecido por la Ley de Presupuestos para 1986.

3) El complemento personal regulado en virtud de la Instrucción dictada por la Consejería de Presidencia en 1 de octubre de 1985, asignado a los funcionarios interinos que resultaron adjudicatarios de un puesto de trabajo en los Concursos de Provisión de plazas convocadas por la Consejería de Presidencia en el año 1985, y que con anterioridad tenían la condición de contratados laborales fijos, se verá incrementado en el 7,2 por 100.

Artículo duodécimo.—El complemento familiar continuará rigiéndose por sus disposiciones específicas, reclamándose en la misma cuantía establecida para el año 1985, sin perjuicio de lo que disponga el Gobierno en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.6 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

Artículo decimotercero.—Las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio a que se refiere el Decreto Regional 86/84, de 26 de julio no experimentarán variación con respecto a las fijadas para el año 1985 hasta que el Consejo de Gobierno proceda a su revisión.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Las retribuciones del personal que se transfiera de la Administración Civil del Estado durante 1986, continuarán devengándose por los conceptos con que han sido transferidos y con las cuantías establecidas en la Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 28 de diciembre de 1985, hasta tanto sea adscrito a un puesto de trabajo clasificado por esta Comunidad Autónoma, en cuyo caso percibirá las retribuciones correspondientes al nuevo puesto de trabajo que desempeñe.

Segunda.

El Consejo de Gobierno determinará el número de puestos con sus características y retribuciones, reservadas a personal eventual de gabinete, dentro de los créditos presupuestarios consignados al efecto, conforme a lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto.

Tercera.

En todo lo no previsto en el presente Decreto, se aplicará con carácter supletorio la Resolución de 28 de diciembre de 1985 de la Secretaría de Estado de Hacienda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Consejero de Hacienda y Administración Pública para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», sin perjuicio de que surta efectos económicos a partir del primero de enero de 1986.

Murcia, 21 de febrero de 1986.—El Presidente, **Carlos Collado Mena.**—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino.**

ANEXO I

RETRIBUCIONES BASICAS

Proporcionalidad	Grado Inicial	Coeficiente Multiplicador	CUANTIAS MENSUALES			
			Sueldo	Grado Inicial	Total	Un Trienio
10	3	5,5	94.566	9.996	104.562	3.917
10	3	5,0	86.202	9.996	96.198	3.917
10	2	4,5	86.202	6.664	92.866	3.917
10	1	4,0	86.202	3.332	89.534	3.917
8	2	3,6	70.509	5.330	75.839	3.134
8	1	3,3	70.509	2.665	73.174	3.134
6	3	2,9	55.905	5.997	61.902	2.350
6	2	2,6	55.905	3.998	59.903	2.350
6	1	2,3—2,1	55.905	1.999	57.904	2.350
4	2	1,9	44.763	2.666	47.429	1.568
4	1	1,7	44.763	1.333	46.096	1.568
3	3	1,5	39 104	3.000	42.104	1.175
3	2	1,4	39.104	2.000	41.104	1.175
3	1	1,3-1,2-1,1-1,0	39.104	1.000	40.104	1.175

ANEXO II

COMPLEMENTO DE DESTINO

Nivel de Complemento de Destino	CUANTIA MENSUAL	
	En 31-12-1985	A partir 1-1-1986
30	60 190	64.524
29	57 034	61 141
28	53 879	57 759
27	50 723	54.376
26	47 752	51.191
25	44.596	47.807
24	41.442	44.426
23	38.286	41.043
22	35 131	37.661
21	31 982	34.285
20	29.075	31.169
19	27 137	29.091
18	25 198	27.013
17	23.260	24.935
16	21.322	22.858
15	19.383	20.779
14	17 445	18.702
13	15 507	16.624
12	13.569	14.566
11	11.630	12.468
10	9 692	10.390
9	8 723	9.352
8	7 754	8.313
7	6.785	7.274
6	5 815	6.234
5	4.846	5 195

Los titulares de puestos de trabajo mínimo percibirán el siguiente complemento de destino mínimo:

Grupo	Indice de proporcionalidad	Nivel mínimo de C. de destino
A	10	11
B	8	9
C	6	8
D	4	6
E	3	5

ANEXO III

COMPLEMENTO DE DEDICACION EXCLUSIVA

A) Complemento de dedicación exclusiva establecido por Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1979.

Nivel de Complemento de Destino	CUANTIA MENSUAL	
	En 31-12-1985	A partir 1-1-1986
30	52.107	55.859
29	49.502	53.067
28	46.897	50.274
27	44.292	47.482
26	41.686	44.688
25	39.081	41.895
24	36.476	39.103
23	33.870	36.309
22	31.265	33.517
21	28.660	30.724
20	26.054	27.930
19	24.318	26.069
18	22.581	24.207
17	20.844	22.345
16	19.108	20.484
15	17.370	18.621
14	15.633	16.759
13	13.897	14.898
12	12.160	13.036
Restantes niveles	10.424	11.175

Cuando la cuantía del complemento de dedicación exclusiva que resulta de la aplicación de la anterior escala sea inferior a los importes que a continuación se relacionan para cada índice de proporcionalidad, se eleva hasta los mismos.

Grupo	Indice de proporcionalidad	Cuantía mensual mínima
A	10	19.807
B	8	15.848
C	6	12.800
D	4	11.428

B) Aquellos funcionarios transferidos de la Administración estatal que tuvieran reconocidos en 1985 complementos de dedicación exclusiva distintos de los reflejados en el apartado A) de este Anexo, para dicho año, verán incrementada su cuantía en un 7,2 por 100 respecto de las percibidas en 1985. Si el complemento resultante fuere superior al establecido en el propio apartado A) de este Anexo, para 1986, el exceso se percibirá en concepto de Complemento Personal Transitorio.

ANEXO IV

INCENTIVOS DE ESPECIAL CUALIFICACION INFORMATICA

Grupo	Puesto de trabajo	CUANTIA MENSUAL	
		31-12-1985	A partir 1-1-1986
1.º	Técnico de Sistemas	25.476	27.311
2.º	Analista	20.699	22.190
3.º	Programador de 1.ª	15.823	17.070
4.º	Programador de 2.ª	13.537	14.512
	Gestor de Sistemas	13.537	14.512
5.º	Operador de Consola	11.147	11.950
6.º	Operador de ordenador	9.556	10.245
	Operador de terminal autónomo, monitor de equipos múltiples de entrada de datos con mínimo de 25 teclados	9.556	10.245
7.º	Operador de Terminal no Autónomo	8.759	9.390
	Monitor de equipos múltiples de entrada de datos con mínimo de 10 teclados	8.759	9.390
8.º	Perforista-grabador	7.962	8.536
9.º	Codificador-comprobador	3.187	3.417

La cuantía de este incentivo de especial cualificación se elevará en el 40 por 100 para aquellos titulares de puestos de trabajo que hayan prestado servicios durante más de cinco años en Centro de Procesos de Datos, Servicios de Informática y análogos de la Administración Central o Institucional, y se reducirá en el 20 por 100 durante los seis primeros meses, computándose a tales efectos los servicios prestados antes de adquirir la condición de funcionarios de carrera, siempre que hayan sido reconocidos por aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

Asimismo, la cuantía resultante podrá reducirse mensualmente en el caso de que el rendimiento, en calidad o cantidad, sea inferior a los mínimos que deberán establecerse por cada tipo de trabajo, así como en los casos en que no exista una carga habitual de trabajo que justifique una total dedicación al puesto de trabajo de carácter informático.

El incentivo de especial cualificación sólamente podrá devengarse dentro de los puestos que a estos efectos se reconozcan en la relación de puestos de trabajo, por aquellos funcionarios que tengan la formación y cualidades necesarias para el desempeño de su especialidad y presten efectiva y permanentemente las funciones propias de la misma en el correspondiente Centro de Informática y su percepción está subordinada a la realización de los cursos de perfeccionamiento y actualización que disponga el Centro, incluso para la adaptación a nuevos equipos de informática.

ANEXO V

INCENTIVOS

A) Incentivos de Cuerpo regulados por la disposición transitoria tercera del Decreto 899/1972, de 13 de abril

Proporc.	Grado inicial	Coeficiente	CUANTIA MENSUAL	
			En 31-12-1985	A partir 1-1-86
10	3	5,5	42.362	45 413
10	3	5,0	36.476	39 092
10	2	4,5	28.603	30.663
10	1	4,0	22.540	24 163
8	2	3,6	25.617	27 462
8	1	3,3	23.538	25 223
6	3	2,9	24.951	26 748
6	3	2,6	20.642	22.129
6	1	2,3	16.149	17.312
6	1	2,1	11.685	12.527
4	2	1,9	18 465	19 795
4	1	1,7	16.175	17.340
3	3	1,5	20.176	21.629
3	2	1,4	18.526	19.860
3	1	1,3	17 701	18.976
3	1	1,2	14.351	15.385
3	1	1,1	12.409	13.303
3	1	1,0	10.468	11.222

La cuantía mensual del Incentivo de Cuerpo que corresponde a los funcionarios de proporcionalidad 10 con nivel de Complemento de Destino 26 al 30, ambos inclusive, será como mínimo la que a continuación se relaciona:

Nivel de Comp. de destino	Grado 3 coeficiente 5,0	Grado 2 coeficiente 4,5	Grado 1 coeficiente 4,0
30	54.698	46.269	39.770
29	48.845	40.416	33.916
28	48.845	40.416	33.916
27	48.845	40.416	33.916
26	42.994	34.565	28.065

B) Los Cuerpos, escalas o plazas que en 1985 tenían reconocido su incentivo de Cuerpo distinto del Incentivo normalizado o un Incentivo de Productividad, incrementarán su cuantía en un 7,2 por 100 respecto de las percibidas en 1985.

ANEXO VI

RETRIBUCIONES DE ALTOS CARGOS

Cargos	Básicas	Complementarias
Presidente	101.201	335.000
Consejeros	96.196	268.866

Cargos	Básicas	C. Destino	Dedic. Exc.	Inc. Product.
Secretarios Generales Técnicos, Directores Regionales y Asimilados (Nivel 30)	96.196	64.523	55.858	64.205

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

241 **ORDEN de 17 de febrero de 1986, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula la concesión de becas para gastos de transporte, alumnos matriculados en los Centros de Capacitación Agraria de la Comunidad de la Región de Murcia, durante el Curso Académico 1985/1986.**

A la vista de las peculiares características que concurren en los alumnos que actualmente reciben enseñanzas en los Centros de Capacitación Agraria, los cuales se ven obligados a realizar frecuentes desplazamientos del domicilio familiar al Centro, con el consiguiente deterioro económico de familias rurales de baja renta, esta Consejería ha previsto la convocatoria de becas de transporte con cargo a los créditos que, a tal fin, se recogen en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el presente año, por un importe de 2.000.000 de pesetas.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección Regional de Planificación y Asistencia Técnica, he tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Quedan convocadas ayudas de carácter económico para gastos de transporte de los alumnos que cursan enseñanzas regladas en los Centros de Capacitación Agraria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo segundo.—Pueden solicitar las ayudas a que se refiere la presente Orden, aquellos jóvenes que estén matriculados en el Curso 85/86 en cualquiera de los cursos de enseñanzas regladas que se imparten en los referidos Centros.

Artículo tercero.—Las ayudas serán incompatibles con cualquier otra para los mismos fines.

Artículo cuarto.—1. Los requisitos económicos familiares se regulan mediante la obtención de la renta familiar per cápita, entendiendo por renta familiar la obtenida por todos los miembros computables en el año 1985.

2. La ocultación de fuentes de renta puede dar lugar a la denegación o retirada, en su caso, de la ayuda solicitada.

Artículo quinto.—Son miembros computables, aquellos que integran la unidad familiar, definida en el Texto Refundido del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo sexto.—1. Para la obtención de la renta familiar se considerarán ingresos los mismos que sirvan para el conjunto de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En el supuesto de que concurran diversos miembros computables de la familia con ingresos, se sumarán las bases imponibles de cada uno.

2. La renta familiar neta se obtendrá deduciendo de la base imponible o, de su suma en su caso, el importe a que asciende la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que corresponda al mismo año a que la declaración se refiera, es decir, tanto la cantidad ingresada como consecuencia de la liquidación del impuesto, como las cantidades retenidas a cuenta del mismo. En caso de que hubiera mediado devolución por parte del Tesoro Público, la renta neta obtenida deberá incrementarse en la cantidad que deba ser devuelta.

3. Los titulares de explotaciones agropecuarias que no hubieran realizado Declaración de la Renta, deberán formular declaración jurada en la que se haga constar los ingresos netos de la explotación, sumando a éstos los cálculos por autoconsumo.

4. Los obreros agrícolas eventuales deberán, igualmente, formular declaración jurada de ingresos anuales.

5. En el caso de concurrir las situaciones contempladas en los dos apartados anteriores, se reseñarán por separado y se sumarán ambas.

6. En los casos de ingresos por trabajos por cuenta ajena del cabeza de familia y/o de otros miembros computables, se aportarán certificaciones expedidas por la empresa o empresas que hubiesen devengado los salarios.

7. En cualquier caso será válido como justificante de la renta familiar, la presentación de una fotocopia de la Declaración de la Renta de las Personas Físicas del año 1985, compulsada por el Secretario del respectivo Centro.

Artículo séptimo.—1. Hallada la renta familiar neta, podrán deducirse de ella las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes:

a) El 50 por 100 de los ingresos aportados por los hermanos del solicitante, menores de veintitrés años, que convivan en el domicilio familiar. Haciéndose extensiva esta deducción a cualquier miembro computable, con excepción de los padres.

b) El 50 por 100 de los gastos realizados con ocasión de enfermedad grave o intervención quirúrgica, siempre que se justifique debidamente y no se haya percibido reembolso o compensación alguna por parte de Entidades Públicas o Mutualidades Sanitarias.

c) Trece mil pesetas por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de primera, 22.000 cuando se trate de segunda o de honor.

d) Ciento nueve mil pesetas por cada hermano disminuido físico, psíquico o sensorial, siempre que de la incapacidad se derive la imposibilidad laboral.

e) El 20 por 100 de la renta familiar neta en los siguientes casos:

— Cuando el solicitante sea hijo de padre y/o madre inválidos aquejados de enfermedad permanente que imposibilite para el trabajo y que su única fuente de ingresos sea la pensión devengada por dicha invalidez.

— Cuando el cabeza de familia se encuentre en situación de paro y no perciba subsidio de desempleo.

— Cuando el solicitante sea hijo de viudo o viuda o de cónyuge legalmente separado, siempre que la única fuente de ingresos sea la pensión o los alimentos devengados en su caso.

— Cuando el solicitante sea hijo de madre soltera que no tenga más fuente de ingresos que los procedentes de su trabajo.

2. Una vez practicadas las operaciones que se detallan en esta disposición y en la anterior se obtendrá la renta familiar per cápita dividiendo la cantidad global resultante por el número de miembros computables.

Artículo octavo.—No podrán recibir el beneficio de la beca de transporte, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al compulsar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias en las que alguno de sus miembros computables venga obligado a presentar declaración por Impuesto sobre el Patrimonio.

Artículo noveno.—Las adjudicaciones de estas becas, haya sido o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas.

Artículo décimo.—El límite de la renta familiar per cápita, a partir del cual, no procederá la concesión de beca, en el caso de familias de hasta cuatro miembros computables se establece en 325.000 pesetas a las que se añadirán la mitad de los gastos reales de transporte debidamente verificados. Por cada miembro computable de la familia que exceda de cuatro, se añadirán 190.000 pesetas hasta un máximo de 2.000.000 de pesetas.

Artículo decimoprimero.—Los solicitantes deberán residir a una distancia superior a cinco kilómetros del Centro y no existir otro Centro donde cursar iguales enseñanzas, más próximo a su domicilio familiar.

Artículo decimosegundo.—Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos de orden académico, referidos al curso 84/85:

1. Alumnos de Segundo Curso de F. P. 1.—Haber cursado Primer Curso de F. P. 1 sin quedar más de dos materias sin superar, entre junio y septiembre.

2. Alumnos de 1.º de F. P. 2.—Haber superado las enseñanzas de F. P. 1.

3. Alumnos de 2.º y 3.º de F. P. 2.—Haber realizado el curso anterior no quedando más de dos materias sin superar.

Artículo decimotercero.—1. Las solicitudes serán presentadas en las Secretarías de los respectivos Centros antes del 21 de abril, sin enmiendas ni raspaduras, rellenadas en todos sus términos y aportando la documentación solicitada en el impreso oficial que se facilitará en los respectivos Centros. En éstas deberá constar ineludiblemente un número de libreta o cuenta corriente de la que el solicitante sea titular.

2. A las solicitudes se acompañarán certificación de la empresa de transporte en la que regularmente realice sus desplazamientos, o declaración jurada del padre del solicitante, o del solicitante caso de ser éste mayor de edad, de la estimación de gastos reales de transporte durante el curso escolar, razonando el uso adecuado del medio de transporte.

3. Los profesores tutores de los solicitantes, verificarán las solicitudes de becas y comprobarán los datos y alegaciones aportados, emitiendo informe de cada una de ellas, en especial en lo referente a los gastos reales de transporte y a la utilización del medio de transporte adecuado, el cual se adjuntará a la solicitud para la consideración por la Comisión Evaluadora.

4. En cada Centro se constituirá una Comisión Evaluadora, la cual informará todas las solicitudes y confeccionará una prelación con el total de los solicitantes, en el que deberá constar el nombre y apellidos, número de orden de prelación y curso de cada solicitante, siguiendo los siguientes criterios objetivos:

a) Necesidad y dificultad del transporte.
b) Utilización del medio adecuado.
c) Gastos reales de transporte.
d) Renta familiar per cápita.
e) Aprovechamiento académico.
f) Informe del profesor tutor.

5. Dicha Comisión dispone de un máximo de ocho días hábiles para remitir a la Coordinación de Centros de Capacitación Agraria las solicitudes comprobadas e informadas, así como la correspondiente prelación y acta de la sesión calificadora de las mismas.

6. La Comisión Evaluadora a que se hace referencia en los puntos anteriores, estará formada por:

— Presidente: El Director del Centro.

— Secretario: El Secretario del Centro.

— Vicepresidente: El Jefe de Estudios.

— Vocales: Los Tutores de cada uno de los grupos, el Orientador del Centro, si lo hubiera. Dos miembros elegidos por la Asociación de Padres de Alumnos del Centro.

Artículo decimocuarto.—1. Queda constituida una Comisión Intercentros, para dictaminar la concesión de las referidas ayudas, en base a las actas remitidas por los Centros y a los acuerdos que la Comisión Intercentros establezca.

2. Dicha Comisión estará formada por:

— Presidente: Iltmo. Sr. Director Regional de Planificación y Asistencia Técnica, o persona en quien delegue, pudiendo recaer la delegación en la persona del Secretario, el cual, en este supuesto, podrá a su vez delegar las funciones de Secretario.

— Secretario: Jefe de la Sección de Coordinación de Centros.

— Vocales: Los Directores de los Centros.

Artículo decimoquinto.—El total de las ayudas concedidas vendrá limitado por la cuantía aprobada para estas becas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 1986.

Las cuantías de las becas quedan fijadas de la siguiente forma:

1. Alumnos de F. P. 1 en régimen de alternancia.

a)	Semipensionistas	10.000
b)	Internos	
	De 5 a 10 km.	3.000
	De 10 a 40 km.	12.000
	De 40 a 70 km.	24.000
	Más de 70 km.	33.000

Las ayudas que percibirán los alumnos de F. P. 1 en régimen continuo serán de la misma cuantía que las destinadas a los alumnos de F. P. 2.

2. Alumnos de F. P. 2.

a)	Semipensionstas	12.000
b)	Internos.	
	De 5 a 10 km.	5.000
	De 10 a 40 km.	15.000
	De 40 a 70 km.	32.000
	Más de 70 km.	44.000

Artículo decimosexto.—Se autoriza a la Dirección Regional de Planificación y Asistencia Técnica para desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 17 de febrero de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes.**

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

242 **ORDEN de 12 de febrero de 1986, por la que se dispone la modificación de los plazos de convocatoria para el reconocimiento de becas (nuevas y prórrogas) durante el ejercicio 1986, a favor de Minusválidos atendidos en Centros especializados.**

Iltmos. Sres.:

En relación con la Orden de 15 de enero de 1986, por la que se prorroga la Orden de esta Consejería de fecha 28-2-85, «B.O.R.M.» de 22-3-85, para la solicitud de ayudas y subvenciones de varios programas de la Dirección Regional de Bienestar Social, es preciso proceder a la modificación de los plazos dispuestos en la Orden prorrogada para la solicitud de becas (nuevas y prórrogas) durante el ejercicio de 1986, a favor de minusválidos atendidos en Centros especializados.

Los plazos serán los siguientes:

NUEVAS (para el curso 85-86), hasta el 15-4-86.
PRORROGAS, hasta el 15-4-86.
NUEVAS (para el curso 86-87), hasta 30-9-86.

Murcia, 12 de febrero de 1986.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, **Ricardo Candel Parra.**

Iltmos. Sres. Secretario General Técnico y Director Regional de Bienestar Social.

2. Autoridades y personal

Consejería de Cultura y Educación

243 **DECRETO número 23/1986, de 21 de febrero, por el que se nombra Vocal del Consejo del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura al Iltmo. Sr. D. Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez, Director Regional de Cultura.**

El Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que el Consejo del Patrimonio Histórico, adscrito al Ministerio de Cultura, estará compuesto, además de por su Presidente, por un Vocal en representación de cada Comunidad Autónoma, designado por su Consejo de Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Educación y previa deliberación del Consejo en su reunión del día 21 de febrero de 1986,

D I S P O N G O :

Se nombra Vocal del Consejo del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, en representación de esta Comunidad Autónoma, al Iltmo. Sr. D. Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez, Director Regional de Cultura de la Consejería de Cultura y Educación.

Dado en Murcia a 21 de febrero de 1986.—El Presidente, **Carlos Collado Mena.**—El Consejero de Cultura y Educación, **Esteban Egea Fernández.**

4. Anuncios

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

244 **ANUNCIO por el que se somete a información pública expediente de autorización para la apertura de una Delegación de Previasa, S. A., de Seguros y Reaseguros.**

Solicitada autorización para la apertura de una Delegación de Previasa, S. A., de Seguros y Reaseguros, en calle Lepanto, número 1, entresuelo E, de Murcia, se somete a información pública, por término de veinte días, para que las Corporaciones, Instituciones, Entidades y demás interesados, puedan formular alegaciones.

El expediente podrá ser consultado en la Dirección Regional de Planificación Sanitaria de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, Ronda de Levante, 11, 4.ª planta.

Murcia a 18 de febrero de 1986.—El Director Regional de Planificación Sanitaria, **Lorenzo Guirao Sánchez.**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 907

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral-Convenios Colectivos

Expediente 4/86

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Establecimientos Sanitarios, de Hospitalización y Asistencia, de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 28-1-86, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 3-2-86, de conformidad con lo dispuesto en el art 90.2 y 3 de la Ley 8 1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A

Primero Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»

Murcia a 3 de febrero de 1986.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

ACTA DE CONVENIO

UNION MURCIANA DE HOSPITALES: Don Eduardo J Reina Infantes, don Juan Alfonso Ruiz, don Joaquín González Giménez, don Manuel Sánchez Madrid y don Joaquín Cuenca Bosque (asesor)

CC.OO. Doña María Rubio Clemente, doña Francisca Sabater Muñoz y don Joaquín Serrano Vicente

U.S.O.. Don Benigno Bernal Fernández y doña Rosa M. Pérez Muelas Maldonado

ASESOR Don José Sáez Martínez.

En Murcia, en los locales de CC.OO., sitos en calle Corbalán, 6, de esta ciudad, se reúnen siendo las 17 horas del día 28 de enero de 1986, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de ámbito regional de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia de Murcia, con los asistentes y representación que anteriormente se relacionan. Tras un breve cambio de impresiones, y tras reconocerse mutuamente capacidad y legitimación para negociar el presente Convenio Colectivo, se adoptan los siguientes acuerdos

1.° Aprobar el texto del Convenio Colectivo de ámbito regional de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia de Murcia, para el año 1985, tras ser leído y encontrado conforme por ambas partes, que se acompaña

2.° Remitir la documentación relativa al presente Convenio, solicitando asimismo su homologación a la Autoridad Laboral competente

3.° Con la firma de este acuerdo, ambas partes, y debido a lo avanzado de la fecha, consideran denunciado el presente Convenio de 1985, con lo que se consideran obligados a negociar, cuando la Comisión Negociadora lo estime conveniente, el Convenio para 1986.

4.° La Unión Murciana de Hospitales, en nombre de las empresas del sector, se comprometen a que con independencia de la fecha sea homologado y publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el presente Convenio aprobado, aplicar las nuevas retribuciones económicas a partir del 1.° de enero del presente año 1985. Asimismo se acuerda por ambas partes, que los atrasos devengados por la aplicación del presente Convenio, se harán efectivos por las empresas afectadas, a partir del momento en que por el INSALUD se aprueben los conciertos con las Clínicas Privadas, para 1985, y por aquél se hagan efectivas las diferencias de dichas tarifas para 1985, con las que se venían aplicando por INSALUD en el año 1984 Contando el plazo de prescripción, previsto en el Estatuto de los Trabajadores, a efectos de posibles reclamaciones salariales, a partir de dicho momento

5.° Se declara por las partes intervinientes, que todos los acuerdos adoptados, durante la negociación del presente Convenio, lo han sido por unanimidad de cada una de las representaciones.

6.° Se fija como domicilio, a efecto de notificaciones, el de la Federación de Sanidad de CC.OO., sito en calle Corbalán, 6, de Murcia, por la parte social, y por la empresarial, la de Sanatorio Virgen de la Vega, en Román Alberca, s/n., Murcia. Y en prueba de conformidad firman y rubrican la presente acta en lugar y fecha indicados al principio

Convenio Colectivo de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.°—Ambito de aplicación.

Este Convenio será de aplicación en toda la Región de Murcia y en todas las actividades que se rijan por la vigente Ordenanza laboral de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y tratamiento de enfermos, tanto oficiales como privados, a los que pertenezcan a la Iglesia Católica, congregaciones religiosas y fundaciones y a los sometidos a regímenes especiales no excluidos en las normas vigentes.

Asimismo afecta a las clínicas dentales, sanatorios psiquiátricos, hospitales, consultorios particulares, ambulatorios mixtos, centros y establecimientos benéficos y cualesquiera otros no excluidos de la vigente legislación

Artículo 2.°—Vigencia y revisión.

La duración del presente Convenio será de un año a partir de 1.° de enero de 1985; cualesquiera que sean las fechas de su homologación y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», los efectos económicos del presente Convenio, se retrotraerán al citado día 1.° de enero de 1985

La denuncia de este Convenio deberá ser realizada por cualquiera de las partes, ante la Dirección Provincial de Trabajo y en los términos que establece el Estatuto de los Trajadores, en caso de no ser denunciado por ninguna de las

partes se entenderá prorrogado automáticamente por plazos de un año en su articulado, excepto en la tabla salarial, que se incrementará en el IPC fijado por el INE en los doce meses precedentes o anteriores

Artículo 3.°—Condiciones más beneficiosas y derechos supletorios.

a) Las condiciones que se establezcan en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación

b) Los incrementos salariales que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación, sólo afectarán a las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superan las aquí establecidas

La mejora de las restantes condiciones del presente Convenio que legal, reglamentariamente o por acuerdo entre las partes negociadoras del presente Convenio se pudieran establecer quedarán integradas en el mismo si las aquí pactadas, individualmente consideradas, no fueran más beneficiosas

c) Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este Convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado

d) Con carácter supletorio y en lo no previsto por este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral vigente y en la Ordenanza Laboral de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia y disposiciones complementarias

Artículo 4.°—Homologación.

Si la autoridad laboral, en uso de sus atribuciones, no homologara alguno de los artículos del presente Convenio Colectivo, se deberá reconsiderar el contenido de los mismos por la Comisión negociadora de este Convenio en el plazo de quince días a partir de su notificación por la Delegación de Trabajo, todo ello sin perjuicio de lo que, en su caso establezcan disposiciones legales o reglamentarias sobre la materia

Artículo 5.°—Jornada.

La jornada de trabajo será de 40 horas de trabajo efectivo semanales, con un total anual de 1 826 horas

Artículo 6.°—Horario.

El horario, dadas las características de los centros asistenciales sujetos a este Convenio será establecido a tenor de las necesidades del servicio por la dirección de la empresa de común acuerdo con los delegados de personal o Comité de Empresa, fijándose en régimen de jornada continuada para el personal sanitario de trato directo con el paciente salvo los casos que excepcionalmente vengan determinados por las características del trabajo a desarrollar

En aquellas empresas en que existan trabajadores que realicen su actividad en régimen de jornada partida, la dirección de la misma y los representantes de los trabajadores, previa petición de éstos, se reunirán en el plazo máximo de treinta días a partir de la publicación del presente Convenio para estudiar las posibilidades de realización de dichos trabajadores en régimen de jornada continuada

En caso de que no hubiera acuerdo, se acudirá a la Comisión paritaria de este Convenio, que decidirá de manera vinculante

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 860/76, de 23 de abril, sobre jornada de las empresas con el sistema de trabajo a turno, es decir, garantizándose el descanso de seis días en períodos computables de 28 días, y que podrán ser disfrutados, salvo pacto en contrario, en período de 24, 36 ó 48 horas ininterrumpidas y sin que forzosamente hayan de ser consecutivas

Artículo 7.°—Vacaciones.

a) La vacación anual será disfrutada obligatoriamente por todo el personal, tendrá 30 días consecutivos de duración y será retribuida conforme al promedio obtenido por el trabajador por todos los conceptos en jornal normal en los tres meses anteriores a la fecha de iniciación de la misma.

b) El disfrute de las vacaciones se realizará en el período comprendido entre junio y septiembre, ambos inclusive, salvo pacto en contrario, no pudiendo ser sustituidos por compensación económica, salvo el caso de su cese en la empresa sin haber disfrutado las referidas vacaciones

c) Los turnos de vacaciones se programarán durante los tres primeros meses del año, de común acuerdo entre la empresa y delegados de Personal o Comité de Empresa, en su caso, exponiéndose en el tablón de anuncios de la empresa

d) Si durante el disfrute del período de vacaciones el trabajador causara baja por enfermedad común o accidente que precisara internamiento hospitalario, las vacaciones quedarán interrumpidas por el plazo de tiempo que durase la hospitalización y el trabajador tendrá derecho a completar el período de días no disfrutado cuando dentro del año natural se reincorpore al trabajo La fecha se ajustará a las necesidades del servicio

Artículo 8.°—Excedencias.

Tendrán derecho a excedencia forzosa siempre que lo soliciten justificadamente, además de los previstos en la Ordenanza Laboral vigente en el sector, en los siguientes casos.

a) Nombramiento para cargo político o sindical, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de servicios en la empresa. Si surgieren discrepancias a este respecto decidirá la jurisdicción laboral. La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador al producirse tal situación, computándose el tiempo que haya permanecido en aquella situación como activo a todos los efectos

El reingreso deberá solicitarlo dentro del mes siguiente al de su cese en el cargo público que ocupaba.

b) Por tener que hacer frente el trabajador a graves circunstancias familiares, tales como enfermedades o invalidez del cónyuge, ascendientes o descendientes y hermanos, cuando no exista otro familiar que pueda asistir al mismo

c) Por tener que dedicarse a la realización o preparación de estudios, oposiciones o concursos para conseguir titulación que le sea necesaria profesionalmente al trabajador dentro de la actividad propia de este sector laboral.

Para ser concedida esta excedencia tendrá que llevar, como mínimo, un año de antigüedad en la empresa y la duración de la misma será, como mínimo, de seis meses y como máximo de cinco años.

Artículo 9.°—Licencias.

El trabajador, avisando con la debida antelación justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Durante 28 días naturales en caso de matrimonio

b)Durante 5 dias naturales en los casos de enfermedad grave del cónyuge, hijos, padre o madre de ambos cónyuges y durante 2 dias en el caso de hermanos de ambos cónyuges, pudiendo solicitar la ampliación de la licencia por el tiempo necesario, aunque sin derecho a retribución

c) Durante 5 dias naturales en caso de fallecimiento de conyuge, hijos o padres de ambos cónyuges. En el caso de hermanos, la licencia será de 2 días naturales

d) Durante 2 dias naturales en caso de fallecimiento de tios, primos, abuelos, y nietos de ambos cónyuges

e) Durante 3 días naturales en caso de alumbramiento de la esposa y 5 dias en caso de que ésta precise intervención quirurgica

f) Durante 3 días por traslado de domicilio

g) Durante un dia natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos

h) Por el tiempo necesario para acudir a cumplir un deber inexcusable de carácter público, personal o profesional

i) Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise asistencia o consultorio médico en horas coincidentes con la jornada laboral, las empresas concederán, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo

j) Para la mujer en gestación, 50 días antes del parto y 8 semanas después, pudiendo acumular dicho período de tiempo Durante este periodo, la trabajadora percibirá un complemento económico entre el subsidio que concede la Seguridad Social y el cien por cien de su salario normal de trabajo, con excepción de los 30 primeros días a partir de la baja por maternidad .

k) Durante los 11 meses posteriores al parto, las mujeres dispondrán de una hora diaria de permiso para la lactancia de su hijo

l) El trabajador que tenga a su cargo directo algún menor de 6 años o minusválido, deberá estudiar, conjuntamente con la empresa, el horario que mejor se acomode al problema familiar planteado

m) Durante un día en caso de bautizo o comunión de hijos

En los casos de los apartados b), c), d), e) y g), la licencia se ampliará por el tiempo necesario si hubiere necesidad de desplazamiento, con justificación previa y de común acuerdo con la empresa, sin que pueda exceder de tres días naturales.

CAPITULO II
CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 10.—Retribuciones.

Compone el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que perciba el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa

Artículo 11.—Salario base.

El salario base para todos los trabajadores afectados por este Convenio es el que se especifica a continuación para cada categoría profesional (ver anexo I)

Artículo 12.—Gratificaciones extraordinarias.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio percibirán las siguientes pagas extraordinarias

a) Paga de verano, al vencimiento del primer semestre, pagadera el 15 de julio

b) Paga de Navidad, al vencimiento del segundo semestre, pagadera el 15 de diciembre

c) Paga de beneficios, al vencimiento del año natural, pagadera en el primer trimestre del año siguiente al ejercicio de que se trate, si bien las empresas y trabajadores quedan facultados para distribuirlas de común acuerdo en la forma que convengan

Las citadas pagas extraordinarias consistirán en una mensualidad de salario base más antigüedad

El personal que cese o ingrese en la empresa durante el año, percibirá las citadas gratificaciones extraordinarias en proporción al tiempo trabajado

Artículo 13.—Antigüedad.

Los trabajadores percibirán, en concepto de antigüedad, trienios al 6 por ciento sobre los salarios bases vigentes en cada momento, si bien, y a tenor de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, al cumplirse el 5 ° trienio, el incremento por antigüedad será del 25 por ciento, en lugar del 30 por ciento que resultaría de aplicar la escala anterior, salvo para aquellos trabajadores que ya lo tuvieran consolidado o en trance de adquisición a la entrada en vigor del citado Estatuto de los Trabajadores. Dichos trienios se harán efectivos a partir del día 1 del mes siguiente a la fecha en que se cumpla el devengo y hasta un máximo de 10 trienios

Artículo 14.—Complemento del puesto de trabajo.

En razón a la especialidad, mayor peligrosidad o penosidad, se establece un complemento retributivo en favor del personal sanitario siguiente:

Ayudantes técnicos sanitarios, ayudantes sanitarios o auxiliares de clínica y cuidadoras en hospitales psiquiátricos que desempeñen puestos de trabajo en alguna de las siguientes secciones o departamentos: quirófano, radioterapia, radioelectrografía, medicina nuclear, laboratorios de análisis, unidades de cuidados intensivos, hospitales y clínicas psiquiátricas, reanimación y habilitación y unidades de grandes quemados.

Igualmente se aplicará el mencionado complemento en aquellos establecimientos que tengan o en el futuro establezcan, un servicio delimitado y aislado para enfermos infectocontagiosos.

La cuantía del complemento será del 15 por ciento del salario base.

Para tener derecho al percibo de este complemento, será preciso que la dedicación del trabajador al puesto tenga carácter excusivo o preferente y en forma habitual continuada.

Cuando el destino al puesto de trabajo no tenga carácter habitual y continuado, sólo se percibirá el complemento en razón de los días que se desempeñen labores en dichos puestos y cualquiera que sea el número de horas de dedicación al mismo durante la jornada.

Este complemento de puesto de trabajo se percibirá única y exclusivamente mientras el trabajador desempeñe la plaza o puesto calificado y no supondrá la consolidación personal del derecho cuando el trabajador que lo venga percibiendo sea destinado a puestos de trabajo no calificados como de especialidad.

Artículo 15.—Plus de nocturnidad.

El personal afectado por este Convenio que realice normalmente tunos nocturnos (entendiéndose por tal el comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana) percibirá un complemento por nocturnidad consistente en un 25 por ciento del salario base diario.

Artículo 16.—Horas extraordinarias.

Se prohibe la realización de horas extraordinarias, salvo en casos de urgencia o necesidad imprescindible. El abono de estas últimas se regirá por las normas vigentes sobre esta materia.

Artículo 17.—Gastos de locomoción.

Las empresas abonarán a todos los trabajadores que presten servicios en la empresa, la cantidad de 4.5OO pesetas mensuales en concepto de indemnización por los gastos que les pueda ocasionar el desplazamiento al centro de trabajo.

Dicha cantidad tendrá la concepción de percepción extrasalarial no sujeta a cotización a la Seguridad Social.

CAPITULO III
CONTRATACION

Artículo 18.—Ingreso de personal.

Tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñen funciones en la empresa con carácter eventual, interino o contratado por tiempo determinado.

Artículo 19.—Período de prueba.

Todo el personal que ingrese en la empresa quedará sometido a un período de prueba cuya duración será la siguiente:

a) Personal técnico sanitario: 4 meses.

b) Personal auxiliar sanitario: 2 meses.

c) Personal administrativo: 2 meses.

d) Resto de personal: 15 días.

Siempre que hayan formalizado los correspondientes contratos de trabajo, donde se haga constar los citados períodos de prueba.

Durante el período de prueba, el trabajador tendrá que ser informado debidamente de todos los aspectos referentes a su propia función y a la vida interna del centro.

Los delegados de Personal o los Comités de empresa, en su caso, cuidarán especialmente por que el nuevo trabajador encuentre las condiciones favorables para su integración en el centro, asegurándose de que reciba la información y el asesoramiento adecuados.

Artículo 20.—Contrato de trabajo.

Los contratos de trabajo para todos los casos se harán siempre por escrito y por triplicado, uno para la empresa, otro para el trabajador y otro para el organismo oficial correspondiente.

La empresa facilitará, siempre que el trabajador lo requiera, copia del contrato antes de su formalización, disponiendo del mismo durante un plazo de 24 horas para su estudio.

Artículo 21.—Trabajos de superior categoría.

Cuando un trabajador se le encomiende el desempeño de un trabajo superior al de su categoría, tendrá derecho al reconocimiento de todas las condiciones laborales derivadas de tal categoría, así como a la percepción de los emolumentos correspondientes a la misma. Si el trabajo de superior categoría es desempeñado por un plazo de tiempo al de tres meses consecutivos o cuatro meses alternos durante el año natural, dará derecho a la consolidación de la categoría.

Artículo 22.—Finiquitos.

El documento en el cual el trabajador declara terminada, voluntariamente, su relación laboral con la empresa y satisfechos sus derechos económicos, será puesto a su disposición por la empresa antes de ser firmado, siempre que el trabajador lo requiera para ello, para que lo examine y estudie en un plazo de 24 horas.

Artículo 23.—Preaviso.

En caso de cese voluntario por parte del trabajador, el plazo de preaviso será de 15 días, debiéndose de hacer por escrito y remitiéndolo a la empresa, la cual vendrá obligada a acusar de recibo al mismo; en caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 24.—Vacantes.

Las vacantes que se produzcan en cualquier grupo o función serán cubiertas atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

1.—Capacidad y circunstancias personales.

2.—Antigüedad.

3.—El estar prestando o haber prestado servicios a la empresa con carácter eventual, interino o por contrato por tiempo determinado.

La empresa se informará sobre la capacidad del aspirante a cubrir la vacante, a través del Comité de empresa o delegados de personal y de los superiores jerárquicos de la sección de trabajos donde se haya producido la vacante, sin que sea obstáculo para cubrirla el pertenecer a distinto grupo.

Una vez cubierta la vacante, el trabajador elegido quedará sometido para la consolidación de su nueva categoría, al período de prueba que para la misma establece el art. 19.

CAPITULO IV
CONDICIONES SOCIALES

Artículo 25.—Complemento por enfermedad.

Todo trabajador que causara baja en el trabajo por accidente laboral, percibirá de la empresa el 100 por 100 de su salario, siendo a cargo de la empresa la diferencia entre lo abonado por la entidad aseguradora durante la situación de I.L.T. y su salario real.

Si se tratase de enfermedad común o accidente laboral, el trabajador percibirá a partir del undécimo día el cien por cien de su salario, siendo a cargo de la empresa la diferencia entre lo abonado por la Seguridad Social por su situación de I.L.T. y su salario real.

Artículo 26.—Ayuda escolar.

Los trabajadores afectados por este Convenio con hijos en edad comprendida entre 1 y 16 años, percibirán de la empresa una cantidad fija anual en concepto de ayuda escolar por importe de 4.000 pesetas por hijo, que se harán efectivas en el mes de octubre. Si ambos cónyuges trabajaran en la misma empresa, esta cantidad sólo la percibirá uno de ellos.

Artículo 27.—Jubilación.

Premio a la jubilación. Jubilación obligatoria a los 64 años, siempre que lo pida el trabajador con arreglo al ANE o disposiciones que lo desarrollan.

Las empresas afectadas por este Convenio concederán un complemento por jubilación a aquellos trabajadores que con diez años, como mínimo, de antigüedad en la misma, se jubilen voluntariamente durante la vigencia de este Convenio. Su cuantía irá en función de la siguiente escala:

Por jubilación voluntaria de mutuo acuerdo con la empresa, a los

—60 años, 12 mensualidades

—61 años, 11 mensualidades.

—62 años, 10 mensualidades.

—63 años, 9 mensualidades.

—64 años, 8 mensualidades.

—65 años, 7 mensualidades.

Dichas mensualidades serán calculadas sobre salario base más antiguedad. Para su percepción habrá de solicitarse, de acuerdo con la empresa, en el plazo de tres meses, con anterioridad al cumplimiento de la edad correspondiente

Si cumplidos los 65 años de edad, el trabajador no solicitase la jubilación, perdería el derecho a este complemento, si no hubiera pacto o normas vigentes que adelantaran la edad de jubilación. En este caso, pasaría a percibir en su día la gratificacion establecida en el artículo siguiente

Artículo 28.—Premio a la constancia.

Los trabajadores con un mínimo de 10 años de antigüedad en la empresa y que se jubilen una vez cumplidos los 65 años, percibirán de la empresa en concepto de premio a la constancia una gratificación consistente en una mensualidad de salario base más antigüedad.

En cualquier caso, este premio es incompatible con el complemento por jubilación voluntaria previsto en el art. 27

Artículo 28.—Servicio Militar.

Durante el período en que el trabajador preste el servicio militar, tanto si es forzoso como voluntario, percibirá a su vencimiento las pagas extras correspondientes a julio, Navidad y beneficios

Artículo 30.—Ropa de trabajo.

Anualmente se facilitará a cada trabajador un equipo completo de ropa de trabajo, consistente en dos uniformes, una prenda de abrigo para las mujeres y zapatos y medias segun necesidades

Artículo 31.—Economato.

Para facilitar a los trabajadores de las empresas afectadas por el presente Convenio su adscripción a un economato, las empresas pagarán a cada uno de ellos la cuota mensual del mismo hasta un máximo de 250 pesetas mensuales, previa presentacion del correspondiente recibo de pago mensual

Artículo 32.—Trabajo para mayores de 50 años.

Las empresas destinarán al personal de mayor edad o de menor capacidad física a trabajos para los que, teniendo los conocimientos necesarios, no sea necesario un esfuerzo físico excesivo

Artículo 33.—Indemnización por muerte o invalidez permanente

Las empresas afectadas por este convenio se comprometen a suscribir una poliza que cubra un importe de 1 000 000 de pesetas para los casos de muerte derivada de accidente o enfermedad profesional e invalidez permanente absoluta Suscrita dicha poliza, la empresa expondra en el tablón de anuncios una copia de la misma

CAPITULO V
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 34. Reconocimiento médico

Los empresarios a peticion de sus trabajadores, organizarán un reconocimiento medico anual y voluntario que se realizará fuera de la jornada laboral y en el Centro de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 35.—Acción sindical.

Los representantes de los trabajadores legalmente elegidos, bien sean delegados de personal o miembros de Comité de empresa, gozarán de los derechos y obligaciones reconocidos a los mismos en la legislación vigente al respecto o la que en lo sucesivo pueda establecerse.

Los delegados de Personal y miembros de Comités de empresa, gozarán de 10 horas más de las que establece el Estatuto de los Trabajadores para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 36.—Disposiciones finales.

a) Las mejoras económicas que las empresas tengan establecidas actualmente para con todos o parte de su personal, podrán ser absorbidas por los incrementos económicos conseguidos en el presente Convenio en condiciones de homogeneidad y en cómputo anual.

b) Por las especiales características de las actividades sanitarias, no existe posibilidad de establecer tablas de rendimientos mínimos, si bien los trabajadores se comprometen a prestar sus servicios con la máxima eficacia y diligencia, dado el esencial carácter social de su prestación laboral.

c) Con las facultades que la Ley determina, se establece una comisión mixta de interpretación, que estará compuesta por cuatro representantes sociales y cuatro empresariales, un presidente y un secretario. Las partes podrán asistir a las reuniones con los asesores que estimen pertinentes.

ANEXO I

TABLA SALARIAL AÑO 1985

Categorías profesionales	Ptas./mes
Personal técnico sanitario:	
Director técnico	80.162
Jefe de Servicio	73.369
Médicos internos de guardia	66.632
Farmacéuticos	66.632
Químicos	66.632
Odontólogos	66.632
Personal auxiliar sanitario:	
Ayudante técnico sanitario	48.902
Practicantes	48.902
Matronas	48.902
Enfermeras	48.902
Personal subalterno sanitario:	
Sanitarios-mozos de clínica	42.525
Ayudante sanitario	42.525
Cuidadores	42.525
Auxiliar de clinica	42.525
Personal administrativo:	
Administrador	48.902
Oficial administrativo	44.457
Auxiliar administrativo	42.525
Recepcionista	42.525
Telefonista	42.525
Conserje	42.525
Botones de 16-17 años	31 043
Personal obrero cualificado y sin cualificar:	
Encargado-a	42 525
Conductor-mecánico	42 525
Electricista	42 525

Cocinero/a	42.525
Camarero/a	42.525
Lavanderas	42.525
Costureras	42.525
Planchadoras	42.525
Ayudantes de cocina	42.525
Fregadoras	42.525
Limpiadoras	42.525
Jardineros	42.525
Porteros	42.525
Asimilados	42.525

ANEXO II

La retribución anual correspondiente a 1985 es para cada categoría, la siguiente:

Categorías profesionales	Ptas./año
Personal técnico sanitario:	
Director técnico	1.202.430
Jefe de Servicio	1 100.535
Médicos internos de guardia	999.480
Farmacéuticos	999.480
Químicos	999.480
Odontólogos	999.480
Personal auxiliar sanitario:	
Ayudante técnico sanitario	733.530
Practicantes	733.530
Matronas	733.530
Enfermeras	733.530
Personal subalterno sanitario:	
Sanitarios-mozos de clínica	637.875
Ayudante sanitario	637.875
Cuidadores	637.875
Auxiliar de clínica	637 875
Personal administrativo:	
Administrador	733.530
Oficial administrativo	666.855
Auxiliar administrativo	637.875
Recepcionista	637 875
Telefonista	637 875
Conserje	637.875
Botones de 16-17 años	465 645
Personal obrero cualificado y sin cualificar:	
Encargado/a	637 875
Conductor-mecánico	637 875
Electricista	637 875
Cocinero a	637 875
Camarero a	637 875
Lavanderas	637 875
Costureras	637 875
Planchadoras	637 875
Ayudantes de cocina	637 875
Fregadoras	637 875
Limpiadoras	637 875
Jardineros	637 875
Porteros	637 875
Asimilados	637 875

Número 1079

DELEGACION DE HACIENDA MURCIA

Relación de interesados en las reclamaciones económico-administrativas que se mencionan, que han resultado desconocidos, en la notificación de los trámites que se indican y que se remite al Excmo Delegado General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y señores Alcaldes de los distintos Ayuntamientos para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios municipales

Nombre y apellidos; número reclamación; trámite; domicilio

María Jacinta Tortosa Martínez, 627 85-S, manifiesto, Murcia.

Eulalia Cárceles Legaz, 864/85, manifiesto, Murcia
José Luis Cánovas Ruiz; 939/85, manifiesto, Murcia
José Sánchez Martínez; 965/85, manifiesto; Murcia
M.ª Pilar Cabezas Pérez; 987/85; manifiesto, Murcia
Carmen Nieto Nicolás, 988/85, manifiesto, Murcia
Apolo Soler Ayala; 1021/85; manifiesto, Murcia
María Tórtola Frutos, 1023/85; manifiesto, Murcia
Angel Carrión Barba, 1063/85, manifiesto, Murcia
Lozano Cifuentes José, 1239/85, manifiesto, Murcia
Carlos Laorden Quesada, 1298/84, manifiesto, Murcia

Francisco Pacheco Martínez, 1330 85, manifiesto, Murcia.

Pedro Tortosa Vargas, 1382/85, manifiesto, Murcia
Pedro Tortosa Vargas, 1383 85, manifiesto, Murcia
José Ruiz Lopez; 1395 85, manifiesto, Murcia
Leonor Bernal Garnes, 1605 84; manifiesto, Murcia
Inés Gómez Diaz, 1607 85-S, manifiesto, Murcia
Aurelia García Arcas, 1615 84, manifiesto, Murcia

José Peñalver Vicente, 190 85, ampliacion Exp Murcia.

M ª Cristina Ferran Herrero, 1077 85, acuerdo prueba, Murcia.

Encarnacion Romero Lopez, 1634 84, Subsan Def Murcia.

José Bolea Sanchez; R G 4825-2-82, Notif fallo, Murcia
Juan Caravaca Frutos 37 85; Notif fallo, Murcia

Encarnacion Alcaraz Martinez, 40 84, Notif fallo, Murcia.

Encarnacion Alcaraz Martinez, 41 84, Notif fallo Murcia.

Salvador Vidal Morales, 193 84, Notif fallo, Murcia
Maria Lopez Pujante, 219 85 Notif fallo, Murcia

Gumersindo Gonzalez Diaz, 803 83 Notif fallo Murcia

Fco Javier Lopez-Briones Reverte, 1039 84 Notif fallo, Murcia

Mercedes Torres Molina, 1118 83, Notif fallo, Murcia

M ª Nieves Peñalva Martinez, 1241 83 Notif fallo Murcia

Construcciones y Obras Portuarias (SACOP) 366 84 Notif fallo, Murcia

Antonio M Collado Jimenez, 1472 84 S Notif fallo Murcia

Guillermo Templado Meseguer 1681 84 Notif fallo Murcia

Lo que se publica a efectos de notificación de los respectivos acuerdos, conforme al art 90 del Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo de 20 de agosto de 98

Murcia 6 de febrero de 1986 El Delegado de Hacienda, Secretario

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 912

PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE MADRID

EDICTO

Don José Enrique Carreras Gistau, accidental Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 569-A/83, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Banco Hipotecario de España, S. A., representado por el Procurador Sr. Puig-Pérez, contra don Antonio García Palao y su esposa doña Josefa Martínez Lozano, en reclamación de cantidad, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Sr. don José Antonio García-Aguilera, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes: de una, como demandante, Banco Hipotecario de España, S. A., representado por el Procurador don Leopoldo Puiz-Pérez de Inestrosa y defendido por Letrado en ejercicio; y de otra, como demandada, don José Martínez Torres, doña Remedios Martínez Espín, don Antonio García Palao y doña Josefa Martínez Lozano, que no tienen representación ni defensa en este juicio, por no haberse personado en el mismo, hallándose declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra don José Martínez Torres, doña Remedios Martínez Espín, don Antonio García Palao y doña Josefa Martínez Lozano,, haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante Banco Hipotecario de España, S. A., de las sumas de pesetas 479.521 los demandados primeros, y 420.088 pesetas los demandados segundos, importe del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Esta sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha; y para que sirva de notificación a los demandados don Antonio García Palao y su esposa doña Josefa Martínez Lozano, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Madrid a veinte de enero de 1986.—José Enrique Carreras Gistau.—El Secretario.

---

* Número 910

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en autos número 996/85 sobre procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por la Caja Rural Provincial de Murcia, S. C. de Crédito Limitada, representada por el Procurador don Domingo Delgado Peralta, contra don Sirio Marín Esquibel y doña Carmen Nicolás López, cónyuges, vecinos de Murcia, con domicilio en Sangonera la Seca, barrio del Peretón, en reclamación de cinco millones cuatrocientas una mil seiscientas sesenta y seis pesetas de principal y seiscientas mil pesetas más calculadas para costas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días la siguiente finca:

«Un edificio en término de Murcia, diputación de Cañada Hermosa, sitio de Las Yeseras, en la Ctra. de Murcia a Granada, cuyo solar ocupa una superficie de ciento treinta y un metros cuadrados, cuarenta decímetros cuadrados.

Consta de dos plantas y está cubierta de terraza a la catalana. La planta baja está destinada a local comercial, constituida por una nave sin distribución interior alguna, que tiene una superficie construida de sesenta metros, noventa decímetros cuadrados y útil de cincuenta y seis metros tres decímetros cuadrados. El resto de la superficie del solar es patio descubierto. La planta alta constituye una vivienda, con acceso independiente de la planta baja. Esta vivienda tiene una superficie construida de setenta y un metros noventa y seis decímetros cuadrados y útil de cincuenta y tres metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados, y está distribuida en vestíbulo, comedor-estar, dos dormitorios, cocina y cuarto de aseo.

Todo el edificio linda: Sur o frente, ensanches de la carretera de Murcia a Granada; derecha entrando o fondo, finca de Jesús Riquelme Martínez, e izquierda, la de don Lorenzo Martínez Belchí.

Inscrita la segunda de la finca 1.294-N, folio 123, libro 19 de la sección 12.

Tasada en tres millones de principal, dos millones cuatrocientas mil pesetas para intereses de cuatro años y seiscientas mil pesetas para costas y gastos.

Dicha finca sale a subasta por el tipo pactado de tasación, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, debiendo consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día 29 de abril próximo, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Dado en Murcia a 29 de enero de 1986.—Abdón Díaz Suárez.—El Secretario.

---

* Número 934

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE MURCIA

E D I C T O

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado bajo el número 1.094 de 1984, se sigue ejecutivo promovido por Banco Hispano Americano, S. A., contra don Francisco Martínez Serrano, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 5 de mayo, 6 de junio y 4 de julio de 1986, a sus 11 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.ª Desde que se anuncie esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta o acompando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.ª Los bienes saldrán a subasta para la primera por el tipo de tasación, para la segunda con rebaja del 25 por 100 y para la tercera sin sujeción a tipo.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

—Rústica.—Tierra situada en el partido de Beniaján, término de Murcia, con una superficie de 29 áreas, 41 centiáreas, 56 decímetros cuadrados. Linda: Norte, con José Martínez Serrano; Oeste, con Conde de Heredia Spínola y José Martínez Serrano; Sur, con José Serrano, Joaquina García y Pedro Belando; Este, con Aurelio Arce y herederos de Antonio Ruiz Zamora, hoy una casa parte de la existente en la finca matriz de 148,50 m². Inscrita al tomo 481, libro 11/6.ª, folio 169, finca número 880, inscripción 5.ª. Valorada en ocho millones ochocientas veinticuatro mil seiscientas ochenta pesetas.

Dado en Murcia a 6 de febrero de 1986.—Abdón Díaz Suárez.—El Secretario.

---

* Número 932

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE CARTAGENA

En virtud de lo acordado por el Iltmo. Sr. Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena, en providencia de esta fecha, dictada en expediente de dominio número 477 de 1985, a instancia de don Gerardo Hernández García, representado por el Procurador señor Ortega Parra y dirigido por el Letrado don Guillermo Cárceles Usieto, en relación y para la inmatriculación de la finca siguiente:

— Casa situada en la calle de la Morería Principal, o Baja, de esta ciudad, marcada con los números seis y ocho moderno, compuesta de bajo y tres pisos. Mide una superficie de sesenta y ocho metros cuarenta centímetros cuadrados. Linda: Norte o derecha, calle de la Tahona, que sube a la Morería Alta; Este o espalda, heredero de Antonio Herrera y solares de Berisco; Sur o izquierda, casas de herederos de Cristóbal Martínez, y Oeste o frente, calle de su situación. Y aparece inscrita en la siguiente forma y proporción:

A) Una dozava parte indivisa, en favor de doña Teresa Alberola Bernabé, por título de adjudicación al fallecimiento de don José Bernabé Capellín. Así resulta de la inscripción 21, vigente, de la finca número 1.147, obrante al folio 55, del libro 67 de la sección 1.ª, practicada con fecha 31 de marzo de 1969, a virtud de escritura otorgada en Fuente Alamo a 31 de julio de 1952, ante el Notario don Antonio Marín Hamal.

B) Otras cinco sextas partes indivisa a favor de la sociedad conyugal formada por don Gerardo Hernández García y doña Francisca Gallego Sánchez, por título de compra a doña Cándida Bernabé Izquierdo y otros. Así resulta de la inscripción 29, vigente, de expresado número de finca».

Y para que sirva de citación a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada y en el término de diez días, puedan comparecer en el anterior expediente para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Cartagena a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El Magistrado, Juez.—El Secretario.

---

* Número 1008

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE CARTAGENA

E D I C T O

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena, en autos de divorcio seguidos con el número 32/86 a instancia de don Pedro Cañavate Martínez, representado por la Procuradora Srta. García-Buendía, por medio del presente se emplaza a la demandada doña Carmen Ayala López, en ignorado paradero, para que dentro del término de veinte días, se persone en los referidos autos en forma legal y conteste la demanda si a su derecho conviene.

Lo que se hace público a los efectos procedentes en Derecho.

Cartagena, 23 de enero de 1986. El Secretario, J. Larrosa.

* Número 947

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA
(SECCION A)

EDICTO

Doña María Jover Carrión, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en mérito a lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos número 885-1983 de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia del Banco Exterior de España, S. A., representado por el Procurador don Francisco Botía Llamas contra la entidad mercantil Hierros del Segura, S. T., domiciliada en Las Torres de Cotillas, para hacer efectivo un crédito hipotecario, por el presente se anuncia la venta en segunda subasta pública, término de veinte días, de la finca que después se dice y por el precio que se indicara, fijado en la escritura de constitución de hipoteca.

La subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en Murcia, Ronda de Garay, Palacio de Justicia, segunda planta, el día 25 de abril próximo, a las once horas.

CONDICIONES

1.ª—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que concurran a ella consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo metálico que sirve de tipo para cada lote, en su caso, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito para garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

2.ª—Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de hipoteca.

3.ª—No se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo.

4.ª—Los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría, a disposición de los que lo deseen. Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y se podrá ceder el remate a un tercero.

La finca hipotecada objeto de subasta es la siguiente:

Trozo de tierra para edificar en término de Las Torres de Cotillas, sitio Los Partidores. Tiene de superficie 1.579,50 metros cuadrados. Sobre esta finca, y ocupando la totalidad de su superficie, hay construida una nave industrial destinada a almacén que mide 70 metros en dirección Este-Oeste, por 22,30 metros en dirección Norte-Sur; queda una superficie de 1.579,50 metros cuadrados, de los que son útiles 1.551,40 metros cuadrados, sin distribución interior y cuya altura sobre la rasante es de 9,50 metros.

Servirá de tipo para la subasta la suma de veintiocho millones de pesetas, con rebaja del veinticinco por ciento.

Dado en Murcia a 10 de febrero de 1986.—María Jover Carrión.—El Secretario.

---

* Número 935

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado bajo el número 487 de 1984, se siguen autos de juicio ejecutivo promovido por Caja Rural Provincial de Murcia, contra don Antonio, don Félix, don Francisco, don José López Martínez y don Martín Baello Marco, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 6 de mayo, 6 de junio y 4 de julio de 1986, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.ª Que desde que se anuncie esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta o acompañando resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.ª Los bienes saldrán a subasta para la primera por el tipo de tasación, para la segunda con rebaja del 25 por 100 y para la tercera sin sujeción a tipo.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

— Un vehículo, clase camión, marca Avia, modelo 2.500, con carrocería Capitone, para traslado de muebles con el anagrama «Muebles Hermanos López», de tara 2.525 Kg. y PMA de 3.500, con matrícula A-7785-K. Valorado en 275.000 pesetas.

— Urbana.—Piso en calle San Antonio, número 7-4.º Dcha., de esta ciudad, de unos 100 m². Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al tomo 1.271, libro 720, folio 13 vuelto, finca número 13.937. Valorada en 4.000.000 de pesetas.

— Un compresor, marca Puskas, de 300 l., con motor eléctrico acoplado, de 5 HP. Valorado en 90.000 pesetas.

— Una cepilladora universal, con motor eléctrico acoplado, de 4 HP. Valorado en 100.000 pesetas.

— Urbana.—Casa número 29, en Yecla, y en calle José del Portillo (ahora Pablo Picasso), compuesta de planta baja y cámara con varias habitaciones, departamentos y descubierto, en la superficie de 110 metros cuadrados. Linda: Por la derecha entrando, María Palao; izquierda, Francisco Candela Palao, y espalda, Bar-

tolomé Díaz Soriano. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al folio 165 vuelto, del tomo 607 del archivo, libro 399 de Yecla, inscripción 7.ª, finca número 25.561. Valorada en 5.500.000 pesetas.

Dado en Murcia a 7 de febrero de 1986.—Abdón Díaz Suárez.—El Secretario.

---

* Número 1013

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE MURCIA

(SECCION A)

E D I C T O

El Magistrado, Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que el día 29 de abril de 1986, a las 11 horas, se celebrará primera subasta pública, en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 123 de 1983, instados por Banco de Santander, S. A., contra Manuel Fernández Cantero.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L. E. C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 29 de mayo de 1986, a las 11 horas, en la sala de audiencia y por el 75 por 100 del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 30 de junio de 1986, a las 11 horas, en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta:

—Urbana.—Piso cuarto izquierda del bloque 1.º de edificación, situado en término municipal de Murcia, partido de La Flota, pago de Nelva, en la 2.ª escalera, en calle sin nombre., sin número de policía, en las proximidades de la Gran Vía Ronda de Levante, situado en la planta 4.ª de las superiores, a la izquierda según se llega a él por la escalera del edificio por la que tiene su acceso independiente.

Se destina a vivienda, es de tipo A, comprende una superficie útil de 54,49 m²; está distribuido en vestíbulo de entrada,, pasillo de distribución, comedor, estar, tres dormitorios, aseo, cocina y una terraza. Y linda: Norte, con el departamento número 16 o centro izquierda de la misma planta, y edificación, y en parte hueco de la escalera; Sur, pared medianera con otro bloque de edificación, propiedad de la misma cooperativa constructora, y Oeste, el citado departamento número 16 y en parte tierra de don Rafael Fuentes. Se le asigna una cuota de participación en relación al valor del inmueble total de dos enteros veinticuatro mil quinientas noventa y tres cien milésimas por ciento.

Inscrita al folio 78 del libro 52 de la sección 6.ª del Registro de la Propiedad número I. Su valor es de tres millones doscientas mil pesetas.

Dado en Murcia a once de febrero de mil novecientos ochenta y seis.—El Magistrado, Juez.—El Secretario, Dionisio Bueno García.

---

* Número 938

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE MURCIA

E D I C T O

El Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que el día 9 de mayo de 1986, a las once horas, se celebrará primera subasta pública, en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 268 de 1984, instados por Banco Hispano Americano, S. A., contra don Leopoldo Ferrándiz y esposa.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 5 de junio de 1986, a las once horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por 100 del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera, subasta sin sujeción a tipo el día 8 de julio de 1986, a las once horas, en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta:

Mitad indivisa de la parcela en la que hay un chalet, con una superficie de 400 metros cuadrados de parcela y 120,85 metros cuadrados de chalet, situada en la Urbanización Miramar, de Torre Pacheco. Inscrita al libro 251, folio 227, finca 17.033.

Valorada dicha mitad indivisa en un millón quinientas mil pesetas.

Dado en Murcia a 10 de febrero de 1986. — El Magistrado-Juez.— El Secretario, Dionisio Bueno García.

---

* Número 985

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE MURCIA

E D I C T O

El Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que el día 7 de mayo de 1986, a las once horas, se celebrará primera subasta pública, en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 370 de 1985, instados por Financiera Monthisa, contra don José María Ortín Leal.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 4 de junio de 1986, a las once horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por 100 del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera, subasta sin sujeción a tipo el día 8 de julio de 1986, a las once horas, en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta:

Furgón Avia modelo 3.500 LE-R matrícula MU-3772-F. Valorado en 400.000 pesetas.

Dado en Murcia a 10 de febrero de 1986.—El Magistrado-Juez. El Secretario, Dionisio Bueno García.

Número 1011

DISTRITO

NUMERO DOS DE CARTAGENA

E D I C T O

Don Juan María Lozano Sánchez, Juez de Distrito número Dos de Cartagena (Murcia).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias de juicio de faltas número 1.508-85, sobre hurto, entre las personas que luego se dirán, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia. — El Sr. don Juan María Lozano Sánchez, Juez titular del Juzgado de Distrito número Dos de Cartagena, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente sentencia en autos de juicio de faltas número 1.508-85 por la supuesta falta de hurto, seguidos por Domingo Pérez Moreno, denunciante, de esta vecindad, con domicilio en calle Mazarrón, número 103, Molinos Marfagones, y denunciada Carmen García Suárez, vecina de Cortoba, calle Catarrana, número 5, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: En atención a la expuesto, este Juzgado, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española, condenar a Carmen García Suárez, como autora de una falta de hurto, a treinta días de arresto menor que sufrirá en el establecimiento correspondiente y al pago de las costas del juicio, de que debo hacer expresa imposición.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carmen García Suárez, expido la presente en Cartagena a 28 de enero de 1986. El Juez de Distrito, Juan María Lozano Sánchez.—El Secretario.

Número 978

PRIMERA INSTANCIA

CARAVACA DE LA CRUZ

E D I C T O

Don Juan Antonio Elbal Angosto, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Caravaca de la Cruz (Murcia), y su partido.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo la actuación del Secretario que refrenda, se sigue expediente número 26 de 1986 a instancias de doña Carmen Martínez Manzanera, para la declaración de fallecimiento de su hermano don Francisco Martínez Manzanera, nacido en esta ciudad en 8 de diciembre de 1907, por tanto de 79 años de edad, viudo, bracero, hijo de Francisco y Fernanda, quien en 3 de junio de 1975 desapareció de su domicilio de ésta y siendo visto por última vez en la mañana siguiente en La Puebla de Don Fadrique, sin que con posterioridad hayan vuelto a tener noticias suyas, y tuvo su domicilio en ésta.

Lo que se hace público mediante el presente edicto para general conocimiento, y para que cualquier persona que lo considere oportuno pueda comparecer ante este Juzgado para ser oída en dicho expediente.

Dado en Caravaca de la Cruz a 31 de enero de 1986.—El Secretario, Diego Melgares de Aguilar y Moro.

---

* Número 984

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE MURCIA

(SECCION B)

E D I C T O

El Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que el día 14 de mayo de 1986, a las once horas, se celebrará subasta pública en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 764 de 1983, instados por Banco General, S. A. contra don Diego Sánchez Belando.

Las condiciones para la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 19 de junio de 1986, a las once horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por 100 del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se sañala para la tercera, subasta sin sujeción a tipo el día 17 de julio de 1986, a las once horas, en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta:

Urbana: Vivienda tipo B, situada en la primera planta, después de la baja, sito en término de Murcia, partido de San Benito y pago de Alfalde, bloque número 1; tiene una superficie construida de 116,11 metros cuadrados. Inscrita en el Registro número II, libro 91, folio 7, finca 7.454-N.

Valorada en 2.900.000 pesetas.

Dado en Murcia a 10 de febrero de 1986.—El Magistrado-Juez. El Secretario, Dionisio Bueno García.

---

* Número 1014

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE MURCIA

(SECCION A)

E D I C T O

El Magistrado, Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que el día 17 de abril de 1986, a las 11 horas, se celebrará tercera subasta pública, en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 311 de 1983, instados por Caja de Ahorros Provincial de Murcia, contra la entidad «Mielma, S. A.» y otros.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L. E. C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Dado en Murcia a diez de febrero de mil novecientos ochenta y seis.—El Magistrado, Juez de Primera Instancia.—El Secretario, Dionisio Bueno García.

Relación de bienes objeto de subasta:

— Furgoneta Mercedes, MU-4191-I, valorada en 240.000 pesetas.

— Salón compuesto de mueble-librería, de 2,20 m., mesa rectangular con extremos ovalados y 2 patas, extensible y 6 sillas de madera color nogal, en 51.000 pesetas.

— Lámpara de techo de 8 brazos, valorada en 6.000 pesetas.

— Televisor Philips, de 20 ", en color, en 39.000 pesetas.

— Mesa portetelevisión, en madera, con 2 tapas, mármol, color verdoso, valorada en 5.000 pesetas.

— Tresillo en skay marrón y asientos en tela estampada, valorado en 9.000 pesetas.

— Cassete automóvil y 2 bafles, marca Rotel, en 4.000 pesetas.

— Lámpara te techo, niquelada, con 3 esferas, en 3.000 pesetas.

— Máquina de coser automática, marca Alfa, en 12.000 pesetas.

— Cuadro en tela, enmarcado en dorado y motivo de batalla naval, valorado en 3.000 pesetas.

— Mesa de despacho pequeña, tapa de formica y resto metálico, de 3 cajones, valorada en 8.000 pesetas.

— Armario en formica, oscuro, 2 cajones parte inferior, de 0,90 cm., valorado en 3.000 pesetas.

— Una mesa carrito, metálica, niquelada, y dos tapas de cristal, valorada en la cantidad de 3.000 pesetas.

— Un armario de seis puertas, en madera de nogal, valorado en la cantidad de 18.000 pesetas.

— Una coqueta a juego con tapa de mármol, valorada en la cantidad de 6.000 pesetas.

— Dos mesillas de noche a juego, valoradas en 6.000 pesetas.

— Un espejo redondo a juego, valorado en 3.000 pesetas.

— Dos pantallas doradas y tulipas en tela beig, valoradas en 3.000 pesetas.

— Un armario de dos puertas en madera blanca, valorado en la cantidad de 4.000 pesetas.

— Un dormitorio de color blanco, valorado en 5.000 pesetas.

— Un secador de pelo, industrial, marca Favorit, valorado en la cantidad de 1.000 pesetas.

— Un ventilador, marca Tropical, valorado en 5.000 pesetas.

— Un radiador marquesit, valorado en 500 pesetas.

— Una cocina compuesta de dos módulos en bajo con dos puertas y tapa de mármol, una mesa de formica-metálica, cuatro sillas y una campana con extractor de humo, un módulo alto de dos puertas y otro módulo de seis puertas, todo en formica color crema y parte en madera oscura, valorado en 27.000 pesetas.

— Una cocina de butano, marca Corcho, de seis fuegos, horno y portabotellas, valorado en 6.000 pesetas.

— Una batidora Braun, en 500 pesetas.

— Una freidora Taurus/F2, valorada en 900 pesetas.

— Abrelatas automático, marca Braun, valorado en 300 pesetas.

— Escurridor automático Braun, valorado en 500 pesetas.

— Reloj de cocina, marca Sonowos, valorado en 900 pesetas.

— Una cafetera eléctrica, Magefesa, valorada en 1.000 pesetas.

— Tostadora Grill Taurus, valorada en 1.200 pesetas.

— Lavadora automática, Croll/Niami L, valorada en 15.000 pesetas.

— Frigorífico Philips, dos puertas, 360 l., en 15.000 pesetas.

— Un taquillón de madera con tapa de mármol, en 6.000 pesetas.

— Un espejo ovalado enmarcado en madera, valorado en 3.000 pesetas.

Asciende la presente valoración a la cantidad de quinientas diez mil trescientas (510.300) pesetas, salvo error u omisión.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Murcia a diez de febrero de mil novecientos ochenta y seis.—El Magistrado, Juez de Primera Instancia.

* Número 936

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

E D I C T O

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 2.043/83 se sigue ejecutivo promovido por Banco Hispano Americano contra don Santos Jiménez Campos y doña Josefa González Lozano, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 5 de mayo, 6 de junio y 4 de julio de 1986, a sus once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª—Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª—Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento, efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª—El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.ª—Que desde que se anuncie esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.ª—Los bienes saldrán a subasta, para la primera por el tipo de tasación, para la segunda con rebaja del 25% y para la tercera sin sujeción a tipo.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

1.º—Rústica.—Tierra secano en blanco, situada en el partido de Las Chinchillas, término de Fortuna, con una superficie de 67 áreas, 8 centiáreas. Linda: Levante y Mediodía, Matías Pérez Palazón; Poniente, José Pérez Palazón, y Norte, Francisco Gómez López. Inscrita al tomo 565, libro 52, folio 108, finca número 6.725, inscripción 2.ª. Valorada en ciento ochenta mil pesetas.

2.º—Rústica, tierra secano con olivos e higueras, situada en el partido Charco-Taray, conocido por Pedro Pérez, término de Fortuna, con una superficie de 50 áreas, 30 centiáreas. Linda: Saliente, Alonso Palazón Pérez; Mediodía, María Pérez Ruiz; Poniente, Antonio Alvarado Palazón; Norte, Nicolás Ramírez Valera. Inscrita al tomo 565, libro 52, folio 114, finca número 6.728, inscripción 2.ª. Valorada en quinientas ochenta y cuatro mil novecientas setenta y tres pesetas.

3.º—Rústica, tierra secano situada en el partido de Los Chinchillanos, término de Fortuna, con una superficie de 67 áreas, 8 centiáreas. Linda: Sur, Josefa Lozano Miralles; Este, Antonio Palazón; Norte, Josefa Palazón y Ramírez. Inscrita al tomo 93, libro 6, folio 237, finca número 876, inscripción 3.ª. Valorada en ciento ochenta mil pesetas.

4.º—Rústica, tierra secano con olivos, higueras, casa-cortijo hoy derruido, situada en el sitio Charco-Taray, término de Fortuna, con una superficie de 55 áreas, 89 centiáreas. Linda: Levante y Poniente, lomas; Mediodía, Juan Cascabes Palazón; Norte, G. Miralles Lozano. Inscrita al tomo 565, libro 52, folio 106, finca número 6.724, inscripción 2.ª. Valorada en dos millones ciento cuarenta y nueve mil novecientas setenta y tres pesetas.

5.º—Urbana trece: Vivienda letra C en la cuarta planta del edificio número trece de la calle Vinadel, de Murcia, de 113,41 metros cuadrados. Inscrita en el libro 96. Linda: derecha entrando, vivienda letra B; izquierda, viuda de Francisco Arques, y fondo, calle Plazuela de Vinadel; valorada en tres millones quinientas mil pesetas.

6.º—Rústica: Tierra secano situada en el pago del Charco Taray, conocido por Madurro, del término de Fortuna, con una cabida de 22 áreas, 36 centiáreas. Linda: Levante y Mediodía, Alonso Palazón Pérez; Poniente, lomas; Norte, Pedro Pérez Lozano; valorada en tres millones quinientas sesenta mil pesetas.

Dado en Murcia a 6 de febrero de 1986.—Abdón Díaz Suárez.—El Secretario.

Número 1309

DISTRITO

NUMERO DOS DE MURCIA

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado en el juicio de faltas número 2.299 de 1985 AD, seguido en este Juzgado sobre malos tratos con lesiones, por la presente se cita a José Tortosa García, quien tuvo su domicilio en Pol. Paz, Blq. C-4-3.º izquierda, Murcia, a fin de que el próximo día 11 de marzo y hora de las 11, comparezca ante este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Murcia, 18 de febrero de 1986. El Secretario, Matías Soria Fernández-Mayoralas.—Visto bueno: El Juez.

Número 1310

DISTRITO

NUMERO DOS DE MURCIA

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado en el juicio de faltas número 2.086 de 1985 MC, seguido en este Juzgado sobre malos tratos, por la presente se cita a Alfonso Egea Romero, quien tuvo su domicilio en Murcia, Avda. Ciudad Almería, 35, 5.º, 1.ª, a fin de que el próximo día 9 de abril y hora de las 10,40, comparezca ante este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Murcia, 19 de febrero de 1986. El Secretario, Juan Antonio Donoso Lidón.

* Número 1015

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE MURCIA

(SECCION B)

E D I C T O

El Magistrado, Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que el día 9 de mayo de 1986, a las 11 horas, se celebrará primera subasta pública, en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 566 de 1984, instados por Banco de Bilbao, S. A., contra don Antonio Martínez y esposa.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L. E. C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 10 de junio de 1986, a las 11 horas, en la sala de audiencia y por el 75 por 100 del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera, subasta sin sujeción a tipo, el día 9 de julio de 1986, a las 11 horas, en el citado local.

Relación de bienes objeto de subasta:

1.º Urbana.—Una casa en planta baja, situada en el término de Murcia, partido de Torreagüera, Callejón del Rincón. Tiene 110 metros cuadrados. Inscrita en el libro 65, folio 101, finca 5.424.

Valorada en 500.000 pesetas.

2.º Rústica.—Trozo de tierra de riego, situada en el término de Murcia, partido de Torreagüera, Callejón del Rincón. Tiene 900 metros cuadrados de superficie. Inscrita al libro 40, folio 136, finca 3.255.

Valorada en 150.000 pesetas.

Dado en Murcia a diez de febrero de mil novecientos ochenta y seis.—El Magistrado, Juez.—El Secretario, Dionisio Bueno García.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 897

SANTOMERA

EDICTO

Por don José Alfonso García Sánchez, en representación de Automóviles Pintu, S. L., se ha solicitado instalación de taller de reparación de automóviles, tipo III-A, rama mecánica y carrocería, con emplazamiento en barrio Inmaculada, Santomera.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Santomera, 5 de febrero 1986. El Alcalde.

---

* Númeo 901

MURCIA

CONTRATACION DE OBRAS

Concierto directo

1. Hasta las 12 horas del día en que finalice el plazo de diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio, se podrán presentar en el Servicio de Contratación de este Ayuntamiento, ofertas para la contratación del proyecto de obras relativo a «Reposición de pavimento asfáltico en calle Gran Vía, plaza Fuensanta, avenida Constitución, avenida Tte. Flomesta (parcial) y otras de Murcia», por un presupuesto, a la baja, de pesetas 29.901.754.

2. El proyecto, pliego de condiciones, así como la documentación que hay que presentar con la proposición económica, cuantía de la fianza provisional y demás datos que puedan interesar, se encuentran de manifiesto, para su examen, en el Servicio de Contratación.

3. La apertura de plicas se realizará a las trece horas del mismo día de la presentación de ofertas en la Casa Consistorial.

4. Asimismo, se expone al público el pliego de condiciones jurídicas facultativas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación de dicho servicio, por plazo de ocho días para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110/1 del Real Decreto 3.046/77 y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

5. Modelo de proposición:

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ... y D. N. I. núm. ..., expedido en ..., a ..., en nombre propio (o en representación de ..., conforme acredito con poder notarial declarado bastante), enterado del anuncio publicado oficialmente y del pliego de condiciones jurídicas, facultativas y económico - administrativas con destino a la contratación convocada por el Ayuntamiento de Murcia para la ejecución de las obras relativas a ..., cuyo contenido conoce y acepta íntegramente, se compromete a su realización con arreglo a las cláusulas del mencionado pliego, proponiendo como precio de ejecución, la cantidad de ... pesetas (en letra y número). Fecha y firma del proponente.

Murcia, 5 de febrero de 1986. El Alcalde, P. D.

---

* Número 902

MURCIA

CONTRATACION DE OBRAS

Concierto directo

1. Hasta las 12 horas del día en que finalice el plazo de diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio, se podrán presentar en el Servicio de Contratación de este Ayuntamiento, ofertas para la contratación, a la baja, del proyecto de obras para «Modificación de línea A. M. T. y 3 C. T. I. desde Baños y Mendigo hasta la Venta de San Antonio», por un presupuesto de 7.987.861 pesetas.

2. El proyecto, pliego de condiciones, así como la documentación que hay que presentar con la proposición económica, cuantía de la fianza provisional y demás datos que puedan interesar, se encuentran de manifiesto, para su examen, en el Servicio de Contratación.

3. La apertura de plicas se realizará a las trece horas del mismo día de la presentación de ofertas en la Casa Consistorial.

4. Asimismo se expone al público el pliego de condiciones jurídicas facultativas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación de dicho proyecto, por plazo de ocho días, para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110/1 del Real Decreto 3.046/77 y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

5. Modelo de proposición:

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ... y D. N. I. número ..., expedido en ..., a ..., en nombre propio (o en representación de ..., conforme acredito con poder notarial declarado bastante), enterado del anuncio publicado oficialmente y del pliego de condiciones jurídicas, facultativas y económico - administrativas, con destino a la contratación convocada por el Ayuntamiento de Murcia para la ejecución de las obras relativas a ..., cuyo contenido conoce y acepta íntegramente, se compromete a su realización con arreglo a las cláusulas del mencionado pliego, proponiendo como precio de ejecución, la cantidad de ... pesetas (en letra y número). Fecha y firma del proponente.

Murcia, 5 de febrero de 1986. El Alcalde, P. D.

* Número 903

MURCIA

CONTRATACION DE OBRAS

Concierto directo

1. Hasta las 12 horas del día en que finalice el plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio, se podrán presentar en el Servicio de Contratación de este Ayuntamiento, ofertas para la contratación del «Suministro y colocación de cristales para su reposición permanente en los colegios públicos del término municipal», por una cantidad máxima de facturación de 4.000.000 de pesetas anuales.

2. El pliego de condiciones, así como la documentación que hay que presentar con la proposición económica, cuantía de la fianza provisional y demás datos que puedan interesar, se encuentran de manifiesto, para su examen, en el Servicio de Contratación.

3. La apertura de plicas se realizará a las 13 horas del mismo día de la presentación de ofertas en la Casa Consistorial.

4. Asimismo se expone al público el pliego de condiciones jurídicas facultativas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación de dicho servicio, por plazo de ocho días, para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110/1 del Real Decreto 3.046/77, y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

5. Modelo de proposición:

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., número ..., con carnet de identidad número ..., expedido en ..., a ..., de ..., de 19..., en nombre propio (o en representación de ..., como ..., conforme acredito con poder notarial declarado bastante), enterado del anuncio publicado oficialmente, y del pliego de condiciones jurídicas, facultativas y económico-administrativas con destino a la contrata convocada por el excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, para la reposición permanente de cristales en los colegios del término municipal, cuyo contenido conoce y acepta íntegramente, se compromete a su realización con arreglo a las cláusulas del mencionado pliego de condiciones, proponiendo como precios de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 2.ª de dicho pliego de condiciones, los siguientes .... Fecha y firma del proponente.

Murcia, 5 de febrero de 1986. El Alcalde, P. D.

---

* Número 917

CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

Tribunal calificador de la oposición convocada por este Ayuntamiento para proveer, en propiedad, tres plazas de Policía Municipal, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento y cuya convocatoria apareció inserta en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 293, de 23 de diciembre de 1985.

Presidente: El Iltmo. Sr. Alcalde-Presidente o Teniente-Alcalde en quien delegue.

— Vocales:

Don Luis Avilés Virgili, en representación de la Comunidad Autónoma. Suplente: Doña María Luisa Ramos García.

Don Vicente Ricardo Estévez Vargas, en representación de la Jefatura Provincial de Tráfico. Suplente: Don José Plana Plana.

Don José Antonio Martínez Meca, en representación del Profesorado Oficial. Suplente: Don Pedro Martínez Navarro.

Don Francisco Giménez Martínez, Teniente-Alcalde Delegado de Tráfico o Concejal en quien delegue.

Don Juan José Giménez Martínez, Presidente de la Comisión de Personal, o Concejal de la misma en quien delegue.

Don Fernando Bermúdez Moreno, Sargento-Jefe de la Policía Municipal, o Cabo en quien delegue.

Secretario del tribunal: Don José Antonio Soler López, funcionario Administrativo de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a tenor de la base cuarta de la convocatoria, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones.

Caravaca de la Cruz, 7 de febrero de 1986.—El Alcalde.

* Número 1000

SAN JAVIER

ANUNCIO

Concurso - oposición para cubrir una plaza de Encargado-Conserje de colegio

En relación con el concurso-oposición para proveer, en propiedad, una plaza vacante de Encargado-Conserje de colegio de este término municipal, se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el referido concurso-oposición:

Presidente: Don José Ruiz Manzanares, Alcalde-Presidente de la Corporación.

Suplente: Don José A. Luengo Pérez, Tte. de Alcalde.

— Vocales:

Don Jerónimo Molina García, Jefe de los Servicios Técnicos Municipales.

Suplente: Don Luis Carlos Moya García, funcionario de carrera.

Don José Pons Pérez, en representación del Profesorado Oficial.

Doña María Fernández García, en representación de la Comunidad Autónoma.

Suplente: Don Pedro Martínez Navarro.

Secretario: Don Alfonso R. Martínez Franco, Secretario de la Corporación.

Suplente: Don Pedro Soria Fernández-Mayoralas, funcionario de carrera.

Asimismo se hace público que la fecha de celebración del primer ejercicio de la fase de la oposición será el día 21 de marzo, a las 10 horas, en la Casa Consistorial, debiendo venir los aspirantes provistos de bolígrafo y del documento nacional de identidad.

San Javier, 10 de febrero de 1986.—El Alcalde.